

Asimismo el Departamento de Planeación tendrá facultades para recibir las ponencias que se presenten y que sirvan de base para la elaboración de las directrices generales que deberá observarse para el debido cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad, y será, el órgano supremo de ésta la Asamblea Universitaria la que orientará y vigilará las actividades de este Departamento.

En virtud de que la autonomía permitirá a la Universidad fijar sus propias normas y considerando que solamente ella es la única facultada para definir las faltas que se puedan cometer por los miembros, tanto entre sí como contra la institución se deja al Estatuto General el señalamiento de las mismas así como el establecimiento de las sanciones aplicables. En todo caso para cumplir con la garantía de seguridad contenida en el Art. 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases generales de que el procedimiento para la aplicación de sanciones deberá seguirse con audiencia de inculpado, recepción de pruebas, y alegatos y resoluciones.

Y como conclusión en las disposiciones generales después de considerar de que las disposiciones del proyecto tienden a no solamente otorgar autarquía, sino independencia a la Universidad, se establece que la denominación de esta, a partir de la vigencia de la Ley deberá ser: "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON".

Monterrey, N. L., 29 de mayo de 1970.

LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE UNA  
NUEVA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

P R O Y E C T O

D E

L E Y O R G A N I C A

## TITULO PRIMERO

### NATURALEZA Y FINES

Art. 1. - La Universidad Autónoma de Nuevo León es una institución pública de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

Art. 2. - Tiene como fin preservar, crear y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

I. - Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.

II. - Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales.

III. - Organizar, realizar y fomentar las labores de creación artística en sus diversas formas de expresión.

IV. - Hacer participar plenamente de los beneficios de la cultura a todos los que han carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, llevando a cabo labores educativas o culturales que promuevan el beneficio de la comunidad.

V. - Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales, contribuyendo a orientar la opinión pública.

VI. - Preservar el acervo cultural, nacional y universal, fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.

Art. 3. - Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

## TITULO SEGUNDO

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 4. - Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

- I. - La función docente que consiste en la transmisión del conocimiento y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, su suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.
- II. - La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científicos de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México.
- III. - La función difusora que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura y en el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Universidad y la sociedad.
- IV. - La función de servicio social que comprende aquellas actividades que promuevan el desarrollo socio-económico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación.

En el ejercicio de sus funciones, la Universidad se rehusará a fomentar o permitir todo aquello que atente contra la paz, la vida o la dignidad humana.

Art. 5. - La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. - Designar a los titulares de los órganos de gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos indicados en la misma.
- II. - Interpretar y reglamentar esta Ley en todos sus aspectos.
- III. - Organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, dentro de las normas generales de esta Ley.

- IV. - Designar al personal docente y de investigación, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su capacidad docente y su ética profesional.
- V. - Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad de aprovechamiento escolar y aptitud para el desempeño de actividades profesionales o técnicas.
- VI. - Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio.
- VII. - Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones.
- VIII. - Incorporar enseñanzas equivalentes a las que se imparten en la Universidad.
- IX. - Establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras con el objeto de cumplir sus fines.
- X. - Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos.
- XI. - Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de sus fines.
- XII. - Recibir la aportación anual que señale el presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, la cual no podrá ser menor al 12 por ciento del presupuesto total anual del año fiscal correspondiente.
- XIII. - Recibir en partida independiente, la aportación anual que señale el presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para las instituciones de servicio social o asistencial, coordinadas o integradas a la Universidad, incluyendo al Hospital Universitario e instituciones o centros análogos.
- XIV. - Asesorar al Gobierno del Estado de Nuevo León en la coordinación y supervisión de la educación superior y universitaria.
- XV. - Asesorar al Gobierno del Estado de Nuevo León en problemas de índole técnica, científica o artística.

XVI. - Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y los reglamentos.

### TITULO TERCERO

#### ESTRUCTURA

Art. 6. - Para cumplir sus funciones, la Universidad puede crear, organizar, integrar y suprimir en los términos de esta Ley, facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.

Art. 7. - Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deberán quedar integradas en la Universidad y cumplir con los fines y funciones de ésta.

Art. 8. - El Estatuto General y los reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad

### TITULO CUARTO

#### GOBIERNO

Art. 9. - Son autoridades universitarias las siguientes:

- I. - La Asamblea Universitaria.
- II. - El Consejo Universitario.
- III. - El Rector.
- IV. - Las Juntas Directivas.
- V. - Los Directores.
- VI. - Las que el Estatuto General señale.

### CAPITULO PRIMERO

#### LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 10. - La Asamblea Universitaria es la autoridad superior de la Universidad.

Art. 11. - La Asamblea Universitaria se integrará por tres representantes maestros y tres representantes alumnos de cada facultad o escuela. Estos cargos serán siempre honorarios.

Art. 12. - Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- I. - Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad.
- II. - Crear, organizar, integrar y suprimir facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.
- III. - Asumir el Gobierno de la Universidad en cuanto se presente un problema grave e insoluble en otras instancias, resolviendo la situación mediante las medidas que estime conducentes.
- IV. - Convocar a elecciones para Rector.
- V. - Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Rector.
- VI. - Conocer y aceptar la renuncia o ausencia del Rector.
- VII. - Separar al Rector de su cargo por causas graves.
- VIII. - Designar al Rector Interino o Substituto en los casos y condiciones que señala la Ley.
- IX. - Discutir y aprobar ponencias sobre las directrices fundamentales de la Universidad en sus aspectos estructural, académico y administrativo, remitiéndolas a las autoridades universitarias que correspondan.
- X. - Orientar y vigilar las actividades del Departamento de Planeación Universitaria a través de la Comisión Permanente.